



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 18 de Abril

Número 89

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de abril de 1958  
sobre retribuciones voluntarias.

Ilmos. Sres.: El artículo quinto del Decreto de 21 de marzo último sobre retribuciones voluntarias de las empresas a sus trabajadores previó las necesidades de dictar las oportunas disposiciones para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos en él consignados.

Estas normas han de atender de especial manera a procurar señalar las distintas situaciones de las mejoras voluntarias otorgadas ya conservando las condiciones en que se establecieron y manteniendo siempre las más beneficiosas, concretamente en lo que a Plus Familiar se refiere.

Se hace preciso también facilitar a las administraciones de las empresas los criterios necesarios para poder llevar a cabo su función burocrática, en la seguridad del cumplimiento exacto de lo ordenado.

Para cumplir tales propósitos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las mejoras de retribución voluntariamente concedidas desde 15 de julio de 1956 hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto de 21 de marzo último se mantendrán exactamente atenuadas a las con-

diciones y prácticas de su otorgamiento hasta el momento en que las elevaciones de salarios mínimos oficialmente dictadas o establecidas colectivamente en los convenios sindicales permitan su compensación.

Artículo segundo.—Se considera que, cualquiera que sea su forma de percepción las mejoras voluntarias otorgadas conforme a lo previsto en el artículo segundo del Decreto últimamente mencionado y a partir de su fecha de entrada en vigor quedan exentas de cotización por los conceptos que en él se determinan cuando así lo establezca el acuerdo de su concesión y la empresa lo haga público, bien por su inserción en el tablón de anuncios de la misma o por comunicación escrita haciendo constar tales extremos, cursada a los Jurados de Empresa o, en su caso, a los Organismos Sindicales competentes o a los beneficiarios directos de aquellas concesiones.

Este principio será igualmente aplicable a las mejoras voluntariamente establecidas en prima, destajos y retribuciones por rendimiento.

Artículo tercero.—Las retribuciones en concepto de primas, incentivos y destajos que hasta la entrada en vigor de la presente Orden eran consideradas como base a efecto de constituir el Fondo del Plus Familiar conti-

nuarán computándose a tal fin hasta el límite de la cuantía promedio que hubiese alcanzado el valor del punto en el primer trimestre del corriente año.

El porcentaje que determina el mínimo garantizado en los casos de retribución por incentivo que venía hasta el presente constituyendo base para la cotización de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales quedará exento de tal cotización y el importe de tal desgravación incrementará las retribuciones directas de cada uno de los trabajadores a quienes esta percepción correspondiera.

Artículo cuarto.—Las cantidades que en el futuro se abonen superando a los niveles actuales de primas y destajos conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior no se tendrán en cuenta para la constitución del Fondo del Plus Familiar.

Artículo quinto.—Los preceptos del Decreto de 21 de marzo último no son aplicables a las industrias extractivas del carbón ni a las de pesca, dadas las especiales características de Cotización de la Previsión Social obligatoria a que esta Orden se refiere.

Artículo sexto.—Al objeto de conseguir una exacta sincronización en la aplicación de los criterios de compensación establecidos por el Decreto que se desarrolla, éste entrará en vigor el día 1 de mayo próximo, fecha a

partir de la cual el valor del punto, así como el de las nuevas tarifas, comenzará a ser aplicado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.  
Sanz Orrio.— Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Solduengo (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 67, de fecha 22 de marzo de 1958), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 312 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de abril de 1958.

El Gobernador Civil,

*Servando Fernández Victorio*

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Revillarruz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octu-

bre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas con las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de abril de 1958.

El Gobernador Civil,

*Servando Fernández-Victorio*

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Negociado de subastas

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación provincial, por decreto de fecha 31 de marzo próximo pasado, resolvió convocar a subasta, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas, y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, las obras de "construcción del camino vecinal de San Martín de Galvarín a la carretera de Vitoria a Navarra", y para las cuales existe crédito suficiente.

Presupuesto de contrata, pesetas 553.371,46.

Depósito provisional, pesetas 11.067,42.

Fianza definitiva, 22.134,85 pesetas.

El plazo de ejecución de las

obras será de dieciocho meses, que se contará desde el día en que den principio los trabajos, teniendo en cuenta que en el ejercicio actual, se realizarán únicamente los dos tercios del presupuesto de las obras, equivalentes a 368.910,97 pesetas, dejando el resto para ser ejecutadas en el próximo.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, y timbre provincial de 3 pesetas, se harán en pliegos cerrados y lacrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando en sobre abierto, documento acreditativo de haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales, o en la Caja General de Depósitos la cantidad de 11.067,42 pesetas, y se presentarán en el Negociado de Subastas hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo el licitador tendrá la obligación de presentar el carnet de empresa con responsabilidad.

También se acompañará a la proposición una declaración en la que el licitador afirmará bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador por el Secretario de la Corporación, o, en su defecto, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe y no podrá estar afectada de incapacidad o incompatibilidad a tenor de los

artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación el día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de pliegos, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del que ostenta la de la Corporación o del Sr. Diputado en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario de la Entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

#### MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado, correspondientes a los días..... de..... de..... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..... se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 16 de abril de 1958.  
El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

La Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 15 de febrero último, resolvió convocar concurso con arreglo al pliego de condiciones facultati-

vas y económicos, administrativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público, durante el plazo de ocho días hábiles, conforme a lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para la realización de las obras de decoración, mobiliario e instalaciones del edificio provincial, y para las cuales existe crédito suficiente.

Presupuesto de contrata, pesetas 1.323.000.

Garantía provisional, 19.000 pesetas.

Fianza definitiva, 4 por 100 del importe de la adjudicación.

El pago de obras se realizará mediante certificaciones expedidas por la dirección facultativa, proporcionales en plazo y cantidad a la obra ejecutada.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, y timbre provincial de 3 pesetas, se harán en pliegos cerrados y lacrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando en sobre abierto, documento acreditativo de haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales, o en la Caja General de Depósitos la cantidad de 19.000 pesetas, y se presentarán en el Negociado de Subastas hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Afirmismo el licitador tendrá la obligación de presentar el carnet de empresa con responsabilidad.

También se acompañará a la proposición una declaración en la que el licitador afirmará bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibili-

dad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador por el Secretario de la Corporación, o, en su defecto, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe y no podrá estar afectada de incapacidad o incompatibilidad a tenor de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación el día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de pliegos, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del que ostenta la de la Corporación o del Sr. Diputado en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario de la Entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

#### MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado correspondientes a los días... de... de 1958, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el Concurso para la ejecución del conjunto de las obras necesarias para la decoración y mobiliario del Salón de Sesiones del Palacio Provincial, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas y a las que se ofrecen en los documentos gráficos, que se acompañan, en la

cantidad de. . . . . (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que utilice en estas obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no serán inferiores a lo dispuesto por las protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión social y Seguridad Social.

(Fecha y firma del licitador).  
Burgos, 16 de abril de 1958.  
El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

**Providencias Judiciales**

**Burgos**  
**Requisitoria**

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número 1 de esta ciudad y su partido,

Por la presente, que se expide méritos del juicio de faltas número 14 de 1958, sobre lesiones, se cita y llama al condenado José Gómez Gómez, hijo de José y de Trinidad, natural de Gaminha, del profesión minero, de 42 años de edad, de estado soltero, domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal número 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir treinta días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial que, tan pronto

tengan conocimiento del paradero del mencionado José Gómez Gómez, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, le trasladen e ingresen en la prisión de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 11 de abril de 1958.—El Juez, Manuel Mateos.

D. Joaquín Gallardo Egea, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 80 del año, seguido contra Arturo Alonso Palacín, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado, de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días, se persone voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá a su detención.

**Tasación de costas**

Por indemnización, 200 pesetas.

Importan las costas originales, 29'55.

Total, 229'55 pesetas.

Corresponde satisfacer a Arturo Alonso Palacín.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos, a 10 de abril de 1958.

El Secretario, Joaquín Gallardo Egea.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

**Cédulas de citación**

El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal, número 2 de esta capital, y en providencia del día de hoy, dictada en juicio de faltas, número 92 del corriente año, sobre lesiones, ha mandado citar a los denunciados Manuel Cudeiro Cabanellas y Manuel Fernández González, naturales y residentes últimamente en Formigueiro y Vilela, respectivamente, ambos lugares de la provincia de Orense, hallándose hoy ambos en ignorado paradero, a fin de que el día 8 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, a la celebración del juicio, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse y previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Burgos, a 11 de abril de 1958.—El Secretario, Sixto Descalzo.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario, número 75 de este año, por daños, ha acordado se cite a Sebastián Jaumont Alvarez, de 41 años de edad, casado, agricultor, natural de Bayón y vecino de Francia, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le

parará el parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, en Burgos, a 12 de abril de 1958.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

## Belorado

### Edicto

Don Julio Sáez Vélez, Juez de Primera Instancia de este Partido de Belorado,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de apremio, dimanantes de cuenta jurada instada por el Procurador de los Tribunales D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguieron en este Juzgado entre D. Mariano Franco López y su esposa D.<sup>a</sup> Vicenta Lerma Pérez, como demandantes, representados por el Procurador don José María Sanz Ortega, y los hermanos demandados D. Pedro, D. Bartolomé, D.<sup>a</sup> Teresa y D.<sup>na</sup> Petra Pérez Quintanilla, vecinos de Pradoluengo, representados por el Procurador mencionado Sr. Gutiérrez Díez de Baldeón, sobre acción comunitiva dividida de finca urbana, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, he acordado en providencia de esta fecha sacar a tercera y pública subasta, solicitada a virtud de escrito presentado, y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la siguiente participación de inmueble, radicante en Pradoluengo:

Tercera parte, embargada, de una casa en la calle de José Antonio, hoy calle Mayor, número 249; lindante por el frontis, calle citada y casa de Nicolás Martínez del Olmo, por la derecha entrando, calleja de ser-

vidumbre; por el fondo, calleja y casa de herederos de Marta y Jorge Espinosa; y por la izquierda, con casa de herederos de Diego Fuentes, Eugenio Miguel, hoy de los de Nicolás Martínez. Valorada pericialmente esta tercera parte del inmueble, en veintiuna mil seiscientos sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos (21.666,66), en fecha 30 de octubre de 1957.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veinticuatro de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, fijándose como condiciones, las siguientes:

Para tomar parte en la misma, será requisito indispensable que todo licitador consigne previamente sobre la Mesa de este Juzgado o Establecimiento, destinado al efecto, el 10 por 100 de su avalúo, descontado el 25% del mismo avalúo que sirvió de base para la segunda subasta.

Si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio indicado que sirvió de tipo para la anterior segunda subasta, y acepta las condiciones de la subasta que se anuncia, se aprobará el remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Se advierte que de la tercera parte de casa descrita, no existen títulos de propiedad, estando proindivisa con las restantes participaciones de inmueble pertenecientes a referidos consortes don Mariano Franco y D.<sup>a</sup> Vicenta Lerma; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, como lo demás que la Ley exige, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Belorado, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Julio Sáez Vélez.

## Lerma

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa de Lerma y su Partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de mayor cuantía sobre paternidad y filiación, seguidos a instancias de don Pedro Molinero León, representado por el Procurador señor Zabaco, contra su esposa doña Severina Bombín Higuero, el Ministerio Fiscal y contra aquellas personas a quienes pudiera perjudicar la declaración solicitada, se emplaza por medio de la presente a dichos desconocidos y personas ignoradas para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma.

Así mismo se les hace saber, que las copias de la demanda y documentos presentados obran a su disposición en este Juzgado, en donde pueden recogerlas en días y hora hábiles.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente, en Lerma a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Judicial.

## Miranda de Ebro

### Requisitoria

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Auguste André Dannorelle, de 40 años de edad, hijo de Luis Dominique y de Heuriette, vecino de Casablanca, de profesión técnico electricista, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en causa que se le si-

prisión, decreta a petición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de

que por delito de lesiones, con el número 76 de 1956, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Miranda de Ebro a 12 de abril de 1958.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, P. S., Enrique de la Torre.

## Roa

### Edicto

Don Francisco Vieira Martín, Juez de Primera Instancia de la villa de Roa y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Manuel Antón de la Fuente, en nombre y representación de la Sociedad "Cibelles Caja Previsora de Crédito", S. A., con domicilio social en Barcelona, contra D. Enrique, D. Victoriano, D.<sup>a</sup> Ascensión y D.<sup>a</sup> Teófila Camarero González, y, en representación legal de estas dos últimas, sus respectivos esposos D. Felicísimo Lagarto Pomar y D. Justiniano Velasco García; todos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Valdezate, así como contra doña Trinidad y D. Miguel Camarero García, mayores de edad, solteros, sin especial profesión aquélla y agricultor éste, vecinos ambos del mismo pueblo de Valdezate, D.<sup>a</sup> Daniela García Sanz en nombre y como representante legal de su hijo menor de edad, Carmelo Camarero García, mayor de edad, viuda, sin profesión

especial y de la expresada vecindad, D. Remigio Camarero Yuste, asimismo mayor de edad, labrador y vecino del mencionado pueblo de Valdezate, a la vez que contra D. José Moral, cuyo segundo apellido se ignora, don Astriciliano y D.<sup>a</sup> Agapita Yuste Camarero, mayores los tres de edad y con domicilio desconocido y contra personas desconocidas, todos cuyos demandados se encuentran declarados rebeldes por su incomparencia en autos, en cuantía de 80.000 pesetas, sobre disolución de comunidades indivisas de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle Alta núm. 16 del pueblo de Valdezate, que consta de planta baja, alta y desván, con sus cuadras y coral—éste con puertas correderas de servicio independientes a dicha calle—de 1.500 metros cuadrados de extensión que linda por la derecha entrando: Calle de Segovia. Izquierda: Corral y casa de herederos de Epifanio Pradales y fondo: Corral de Gabino Martínez, tasada pericialmente en 22.500 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle de Segovia del pueblo de Valdezate, compuesta de planta baja alta y desván, de 1.500 metros cuadrados de extensión, que linda derecha entrando, herederos de Fidel Moral; izquierda, calle de Segovia, y fondo, Fortunato Martínez, tasada en 15.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle de San Antonio, del pueblo de Valdezate, que consta de planta baja, de 1.600 metros cuadrados de extensión y desván, que linda derecha entrando, callejón de servicio a la casa de Dionisio Revenga; izquierda, la de Heliodoro González, y fondo, la de Mariano Pomar, tasada pericialmente en 3.500 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un lagar de 400 cargas, titulado de "Los Calusos y Morales", sito en el pueblo de Val-

dezate, con los utensillos necesarios para la elaboración y transformación de la uva en vino, que linda por todos los aires con terrenos baldíos de servidumbre para el mismo, tasado en 6.000 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una nave cerrada, primera de la derecha entrando, con un tino de cemento de 170 cántaras de cabida, en la bodega titulada de "Los Colusos y Morales", sita en las de la Cuesta de la Iglesia del pueblo de Valdezate, que linda derecha entrando, la de Julio García; Izquierda, José de la Serna, y fondo, terrenos baldíos para su servidumbre, tasada pericialmente en pesetas 2.000.

6.<sup>a</sup> Una nave cerrada en la bodega titulada de "Los marañeros y del Tío Pericaña", sita en las de la Cuesta de la Iglesia, del pueblo de Valdezate, segunda de la derecha entrando, con una cuba de 140 cántaras y un cubillo de 25, que linda por la derecha entrando, la de Eloy Fernández de Velasco, izquierda, la de Deogracias Camarero, y fondo, otras varias, tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha, en período de ejecución de sentencia, se ha mandado sacar a primera y pública subasta las fincas relacionadas anteriormente por el importe de su tasación que asciende en total a la suma de 51.000 pesetas, por término de 20 días, habiéndose señalado para la celebración de la misma en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 de mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10% del importe de la tasación de los bie-

nes que salen a subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación de los bienes indicados.

3.<sup>a</sup> La subasta podrá celebrarse en calidad de ceder el remate a favor de un tercero.

4.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas que salen a subasta, siendo de cuenta y riesgo del adjudicatario la rehabilitación de los mismos.

5.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Francisco Vieira Martín.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Solicitud de servicio regular de transporte mecánico de viajeros por carretera

*Información pública.*

Habiéndose solicitado por don Esteban Uzquiza Escolar, como peticionario del servicio regular de viajeros por carretera entre Burgos y Villafranca Montes de Oca (Expediente 6.129), ampliación y desvío del itinerario propuesto en su primitiva petición de manera que los lunes, miércoles y viernes de cada semana realice el servicio hacia Burgos pasando por Zaldueño, y los martes, jueves y sábados de cada semana varíe su recorrido desde el empalme de Santovenia, siguiendo por Santovenia, Agés, Atapuerca, Olmos de Áta-

puerca, Quintanapalla y a Burgos, regresando por el mismo itinerario en sentido inverso al que queda señalado, se abre por el presente anuncio información pública complementaria, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 16 de enero último, con objeto de que durante un plazo que terminará a los quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen de la petición en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ella cuantas observaciones estimen pertinentes.

Burgos, 15 de abril de 1958.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### Ayuntamiento de Los Balbases

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de las distintas exacciones municipales sobre derechos y tasas que establece el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, referente a tránsito de animales domésticos por vías municipales, rodaje y arrastre con vehículos y desagüe de canales en la vía pública o terrenos del común; mencionado documento se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes a que afecta el mismo y poder presentar las reclamaciones que estimen justas, en mencionado plazo, ya que pasado el mismo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto su recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Balbases, a 14 de abril de 1958.—El Alcalde, A. Tardajos.

### Ayuntamiento de Villavieja de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavieja de Muñó, 31 de marzo de 1958.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Peñalba de Castro

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días

más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñalba de Castro, 31 de marzo de 1958.—El Alcalde, Manuel Pérez.

#### **Ayuntamiento de Gumiel de Hizán**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel de Hizán, 10 de abril de 1958.—El Alcalde, Eladio Calvo.

#### **Ayuntamiento de Villarmentero**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Ha-

ciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarmentero, 8 de abril de 1958.—El Alcalde, Jesús Burgos.

#### **Ayuntamiento de Quintanavides**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas na-

turales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanavides, 10 de abril de 1958.—El Alcalde.

#### **Ayuntamiento de Villamayor de los Montes**

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villamayor de los Montes, a 12 de abril de 1958.—El Alcalde, Ambrosio Tomé Portugal.

### **Anuncios Particulares**

#### **Junta administrativa de Quintanilla Sopena (Ayuntamiento de Merindad de Montija)**

Por acuerdo de esta Junta Administrativa, se saca a subasta la total producción de setas, del monte titulado "Peña", de la pertenencia de esta Entidad Menor y en una superficie aproximada de 14 Has. de terreno y cuyo acto tendrá lugar en la Casa de Concejo, el próximo día ocho de mayo y hora de las 12 de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto y demás citas legales de aplicación.

Quintanilla Sopena, a 12 de abril de 1958.—El Presidente, Luis López.